



VERBAL – SIMULACION CONTRACTUAL

Radicación No. 6868931001-2022-00006-00

Demandante: Ernesto Gómez Suárez [C.C. 13.640.491]

Demandado(s): Samuel Gómez Suárez [C.C. 91.041.027], Sofía Gómez de Contreras [C.C. 28.403.386], Martha Gómez de Parra [C.C. 28.404.697] y Hilda Gómez Suárez [C.C. 37.829.516].

Al Despacho del señor Juez, informando actuaciones procesales relevantes:

DEMANDA PRINCIPAL								
ADMITE DDA	NOTIFICA HILDA	CONTESTA DDA- HILDA GÓMEZ	NOTIFICA SAMUEL	CONTESTA DDA- SAMUEL GÓMEZ	NOTIFICA OTROS	CONTESTA DDA SOFIA, OVIDIO, MARTHA Y ALCIRA	TRASLADO	DESCORRE TRASLADO
08/03/22	10/03/22	09/05/2022	14/09/22	31/10/22	13/02/23	15/03/23	27/03/23	10/04/23

DEMANDAS DE RECONVENCIÓN					
DDA HILDA GÓMEZ	RADICA	ADMITE	CONTESTACIÓN	TRASLADO	DESCORRE TRASLADO
	09/05/22	21/07/22	22/08/22		29/08/22
DDA SAMUEL GÓMEZ SUAREZ	31/10/22	30/11/22	08/08/23 (Extemporánea)		
DDA SOFIA, OVIDIO, MARTHA Y ALCIRA	15/03/23	06/07/23	08/03/23	30/08/23	06/09/23

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí (S), veintidós (22) de enero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Integrado el contradictorio, encuentra el Despacho que se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso.

Así las cosas, se convoca a las partes para el próximo **MIÉRCOLES, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00A.M.**, audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Para tal efecto conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE (Demanda Principal):

1.1. Documentales

1.1.1. Registro Civil de Matrimonio de los señores Ernesto Gómez Suarez y Gladys Ariza Arenas.



1.1.2. Certificados de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles cuestionados en simulación contractual, tales como:

- Matricula inmobiliaria **No. 320-10622** de la Orip –San Vicente de Chucuri; de propiedad de Alcira Gómez Suarez con C.C. No. 28.403.614.
- Matricula inmobiliaria **No. 320-7045** de la Orip – San Vicente de Chucuri; de propiedad de Ovidio Gómez Suarez con C.C. no. 13.644.527.
- Matricula inmobiliaria **No. 320-12019** de la Orip –San Vicente de Chucuri; de propiedad de los Sres. Samuel Gómez Suarez con C.C. No. 91.041.027, Martha Gómez Suarez con C.C. No. 28.404.697 e Hilda Gómez Suarez con C.C. No. 37.829.516.
- Matricula inmobiliaria **No. 320-9064** de la Orip – San Vicente de Chucuri, de propiedad de los Sres. Samuel Gómez Suarez con C.C. No. 91.041.027, Martha Gómez Suarez con C.C. No. 28.404.697 e Hilda Gómez Suarez con C.C. No. 37.829.516.
- Matricula inmobiliaria **No. 320-9063** de la Orip – San Vicente de Chucuri, de propiedad de los Sres. Samuel Gómez Suarez con C.C. No. 91.041.027, Martha Gómez Suarez con C.C. No. 28.404.697 e Hilda Gómez Suarez con C.C. No. 37.829.516.
- Matricula Inmobiliaria **No. 320-9067** De La Orip – San Vicente de Chucuri de propiedad de los Sres. Samuel Gómez Suarez con C.C. No. 91.041.027, Martha Gómez Suarez con C.C. No. 28.404.697 e Hilda Gómez Suarez con C.C. No. 37.829.516..
- Matricula inmobiliaria **No. 320-12122** de la Orip – San Vicente de Chucuri, de propiedad de los Sres. Samuel Gómez Suarez con C.C. No. 91.041.027, Martha Gómez Suarez con C.C. No. 28.404.697 e Hilda Gómez Suarez con C.C. No. 37.829.516.
- Matricula Inmobiliaria **No. 320-7424** De La Orip – San Vicente de Chucuri, de propiedad de los Sres. Samuel Gómez Suarez con C.C. No. 91.041.027, Martha Gómez Suarez con C.C. No. 28.404.697 e Hilda Gómez Suarez con C.C. No. 37.829.516.

1.1.3. Copias simples de Escrituras Públicas números:

- 641 del 03/09/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 642 del 03/09/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 643 del 03/09/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 644 del 03/09/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 645 del 03/09/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 646 del 03/09/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 126 del 21/02/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 778 del 11/10/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 152 del 22/02/1988 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 320 del 17/04/1988 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 383 del 31/05/1992 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 597 del 08/07/1998 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 896 del 17/04/2006 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 1062 del 18/12/2007 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.
- 157 del 01/03/2012 de la Notaria Única de San Vicente de Chucuri.

1.1.4. Acta de conciliación No. 003 del 2013 suscrita en la Notaria única de San Vicente De Chucuri (Santander) del 21 de marzo del 2013.



1.2. Prueba Pericial

Informes periciales elaborados por el profesional **Luis Alberto Orrego Usuga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.338.789, respecto de los bienes inmuebles para el año 2012 y 2021.

1.2.1. Del predio urbano, ubicado en la calle 11 No. 9-03 y 9- del Municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-10622**; de propiedad de Alcira Gómez Suarez, recaen los siguientes avalúos:

1.2.1.1. Avalúo comercial No. AV HRC URB 2021 – 1411.

1.2.1.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir no. AV HRC INT-ESP 2021 – 1420.

1.2.2. Del predio rural, denominado Santo Domingo, ubicado en la Vereda Santa Inés del Municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-7045**; de propiedad de Ovidio Gómez Suarez, recaen los siguientes avalúos:

1.2.2.1. Avalúo comercial No. AV HRC RUR 2021 – 1412.

1.2.2.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir No. AV HRC INT-ESP 2021 – 1421.

1.2.3. Del predio rural, denominado Santa Clara, ubicado en la vereda Guayacán y Los Medios, del municipio de San Vicente de Chucuri, Identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-12019**, recaen los siguientes avalúos:

1.2.3.1. Avalúo comercial no. AV HRC RUR 2021 – 1403.

1.2.3.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir No. AV HRC INT-ESP 2021 – 1419.

1.2.4. Del predio urbano, oficina 302 ubicado en la carrera 11 No. 10-20 del Edificio Pablo Gómez e Hijos del Municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-9064**, recaen los siguientes avalúos:

1.2.4.1. Avalúo comercial No. AV HRC RUR 2021 – 1400

1.2.4.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir No. AV HRC INT-ESP 2021 – 1423.

1.2.5. Del predio urbano, oficina 301 ubicado en la carrera 11 No. 10-20 del Edificio Pablo Gómez e Hijos del Municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-9063**, recaen los siguientes avalúos:

1.2.5.1. Avalúo comercial No. AV HRC RUR 2021 – 1400

1.2.5.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir No. AV HRC INT-ESP 2021 – 1422.

1.2.6. Del predio urbano, apartamento 401 ubicado en la carrera 11 No. 10-20 del Edificio Pablo Gómez e Hijos del Municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-9067**, recaen los siguientes avalúos:

1.2.6.1. Avalúo comercial No. AV HRC RUR 2021 – 1400



1.2.6.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir No. AV HRC INT-ESP 2021 – 1416.

1.2.7. Del predio urbano, apartamento 202 ubicado en la carrera 11 No. 11-34 del Edificio Multifamiliar Gómez Suarez del Municipio de San Vicente de Chucuri, identificado con matricula inmobiliaria **No. 320-12122**, recaen los siguientes avalúos:

1.2.7.1. Avalúo comercial No. AV HRC RUR 2021 – 1401.

1.2.7.2. Avalúo de frutos civiles dejados de percibir No. AV HRC INT-ESP 2021 – 1417.

1.3. Interrogatorio de Parte

1.3.1. **SAMUEL GOMEZ SUAREZ**, identificado con C.C. No. 91.041.027 de San Vicente de Chucuri – Santander.

1.3.2. **SOFIA GOMEZ DE CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 28.403.386 de San Vicente de Chucuri - Santander.

1.3.3. **MARTHA GOMEZ DE PARRA**, identificada con C.C. No. 28.404.697 de San Vicente de Chucuri - Santander.

1.3.4. **HILDA GOMEZ SUAREZ**, identificada con C.C. No. 37.829.516 de Bucaramanga.

1.3.5. **ALCIRA GOMEZ SUAREZ**, identificada con C.C. No. 28.403.614 de San Vicente de Chucuri - Santander.

1.3.6. **OVIDIO GOMEZ SUAREZ**, identificado con C.C. No. 13.644.527 de San Vicente de Chucuri - Santander.

1.3.7. **ERNESTO GÓMEZ SUÁREZ**

1.4. Pruebas Testimoniales

- GLADYS ARIZA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.049 de San Vicente de Chucuri

- REYNALDO ARDILA DURAN

- MARIA DEL ROSARIO ARENAS DE ARIZA

- LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO

- HECTOR JULIO MELENDEZ FLOREZ

1.5. Inspección Judicial

En relación con la inspección judicial solicitada para los predios identificados con matricula inmobiliaria No. 320-10622, 320-7045, 320-12019, 320-9064, 320-9063, 320-9067, 320-12122 y 320-7424; el Despacho resuelve no decretarlas, ya que no se expresa con claridad y precisión los hechos que se pretende probar y así mismo



al verificar las pretensiones y hechos de la demanda, no se debate la existencia de los inmueble, por el contrario, se quiere la declaratoria de nulidad de unos negocios jurídicos, que a juicio del demandante, es una simulación negocial; por ello, se dará a aplicación a lo normado en el inciso final del canon 236 del CGP, por ser innecesaria su práctica, máxime existen multiplicidad de medios de prueba que se refieren al mismo

1.6. Indicios

Según el artículo 240 del C.G.P. para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso, al ser los indicios pruebas de segundo nivel, se tendrán en cuenta para la valoración probatoria una vez los mismos se encuentran acreditados en el transcurso del proceso.

1.7. Designación de peritos

Se niega la práctica de dictamen especializado psiquiátrico o neurológico del señor Ernesto Gómez Suarez, al no cumplir con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P.

Así mismo, se niega la práctica de prueba de polígrafo, por no estar regulada por ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo establece el artículo 165 del C.G.P.

1.8. Ratificación de documento declarativo emanado de terceros

Se niega por ser una decisión judicial, la cual se valorará con la pieza procesal contenida en el expediente 20213-00011-00.

2. **PARTE DEMANDADA: HILDA GÓMEZ SUAREZ, SAMUEL GÓMEZ SUAREZ, SOFIA GÓMEZ SUÁREZ, OVIDIO GÓMEZ SUÁREZ, MARTHA GÓMEZ SUÁREZ y ALCIRA GÓMEZ SUÁREZ**

2.1. Documentales

- Copia de la demanda de simulación adelantada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri bajo el radicado 2013-00011.
- Copia del acta de conciliación No. 003 del 21 de marzo de 2013 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
- Copia de escritura pública No. 078 del 31 de enero de 2006 otorgada en la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
- Copia de escritura pública No. 1095 del 30 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría Única de San Vicente de Chucurí.

2.2. Interrogatorio de Parte

- ERNESTO GÓMEZ SUÁREZ
- SAMUEL GOMEZ SUAREZ
- SOFIA GOMEZ DE CONTRERAS
- MARTHA GOMEZ DE PARRA
- HILDA GOMEZ SUAREZ
- ALCIRA GOMEZ SUAREZ
- OVIDIO GOMEZ SUAREZ

2.3. Testimoniales

- NATIVIDAD GONZÁLEZ.
- MARCELA TORRES.



- CARMEN NAVARRO.
- LAURA VERA.
- JACKELINE MASQUITTA.
- ANDERSON CROSFORT.
- JHOANA GUZMÁN.
- ENRIQUE MACÍAS.
- HERNÁN EZEQUIEL ASTOLFO.

3. PARTE DEMANDANTE EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN: HILDA GÓMEZ SUAREZ , SAMUEL GÓMEZ SUAREZ, SOFIA GÓMEZ SUÁREZ, OVIDIO GÓMEZ SUÁREZ, MARTHA GÓMEZ SUÁREZ, y ALCIRA GÓMEZ SUÁREZ

3.1. Interrogatorio de parte

- Ernesto Gómez Suárez
- Hilda Gómez Suarez

3.2. Documentales

- Copia de escritura pública No. 441 del 11 de octubre 2006 otorgado en la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca.
- Copia de escritura pública No. 443 del 11 de octubre 2006 otorgado en la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca.

3.3. Testimoniales

- Natividad González.
- Marcela Torres.
- Carmen Navarro.
- Laura Vera.
- Jackeline Masquitta.
- Anderson Crosfort.
- Jhoana Guzmán.
- Enrique Macías.
- Hernán Ezequiel Astolfo

3.4. Inspección Judicial:

En relación con la inspección judicial solicitada para los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 320-12019,320-9064, 320-9063, 320-9067, 320-12122 y 320-7424; el Despacho resuelve no decretarlas, ya que no se debate la existencia de los inmueble sino la declaratoria de nulidad de unos negocios jurídicos, que a juicio del demandante, es una simulación negocial; por ello, se dará a aplicación a lo normado en el inciso final del canon 236 del CGP, por ser innecesaria su práctica, máxime existen multiplicidad de medios de prueba que se refieren al mismo

- 3.5. Testimoniales:** Se niegan debido que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

4. PARTE DEMANDADA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN- ERNESTO GÓMEZ SUAREZ

4.1. Documentales

- Escritura Publica No. 427 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca



- Escritura Publica No. 441 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca
- Escritura Publica No. 442 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca
- Escritura Publica No. 432 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca
- Escritura Publica No. 433 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca
- Escritura Publica No. 434 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca
- Escritura Publica No. 436 del 11/10/2006 de la Notaria 2 de Floridablanca
- Escritura Publica No. 892 del 17/11/2006 de la Notaria de San Vicente
- Escritura Publica No. 893 del 17/11/2006 de la Notaria de San Vicente
- Escritura Publica No. 894 del 17/11/2006 de la Notaria de San Vicente
- Escritura Publica No. 895 del 17/11/2006 de la Notaria de San Vicente
- Escritura Publica No. 896 del 17/11/2006 de la Notaria de San Vicente
- Escritura Publica No. 1062 del 18/12/2007 de la Notaria de San Vicente
- Escritura pública de compraventa No. 441 del 11 de octubre de 2006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca
- Escritura pública de compraventa No. 443 del 11 de octubre de 2006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca
- Escritura pública de compraventa No. 157 del 01 de Marzo de 2012 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucuri
- Escritura pública de compraventa No. 896 del 17 de Noviembre de 2006 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucuri
- Acta de conciliación No. 003 de 2013, celebrada en la Notaria Única de San Vicente de Chucuri

4.2. Testimoniales

- Gladys Ariza Arenas
- Luis Jose Escamilla Moreno

4.3. Declaración de parte: ERNESTO GOMEZ SUAREZ

4.4. Interrogatorio de parte: HILDA GOMEZ SUAREZ

4.5. Inspección judicial: En relación con la inspección judicial solicitada para el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 320-12122 el Despacho resuelve no decretarla, ya que no se debate la existencia del inmueble sino la declaratoria de nulidad de unos negocios jurídicos, que a juicio del demandado en reconvención, es una simulación negocial; por ello, se dará a aplicación a lo normado en el inciso final del canon 236 del CGP, por ser innecesaria su práctica, máxime existen multiplicidad de medios de prueba que se refieren al mismo

4.6. Prueba trasladada: Se niega debido que se peticiona respecto a este proceso, en el cual no se han practicado pruebas, no existiendo carga demostrativa.

Les corresponde a los apoderados, tanto de la parte demandante como demandada, **garantizar la comparecencia presencial de sus testigos.**

Así mismo, se advierte a las partes y sus apoderados su deber de comparecer **PRESENCIALMENTE** en la fecha citada, so pena de las sanciones que la ley impone.

5. DE OFICIO



5.1. Testimoniales

- LUIS ALBERTO ORREGO USUGA

5.2. OFICIOS

5.2.1. **OFICIESE** a las sucursales en San Vicente De Chucuri –Santander, de las entidades financieras: **BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, COOPCENTRAL, FINANCIERA COMULTRAN**, con el fin de que certifiquen la existencia de cuentas corrientes o de ahorros, certificados a término y sus movimientos financieros desde enero del 2012 hasta el 30 de marzo del 2023 a nombre de los señores **MARTHA GOMEZ SUAREZ**, identificada con la cedula No. 28.404.697; **SAMUEL GOMEZ SUAREZ**, identificada con la cedula No. 91.041.027 e **HILDA GOMEZ SUAREZ**, identificada con cedula No. 37.829.516. Igualmente, si los señores han obtenido prestamos de dichas entidades financieras en el mismo periodo de tiempo, especificando la cuantía en caso afirmativo. Otorgándose un término máximo para emitir respuestas de 15 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la Ley.

5.2.2. **OFICIESE** a la parte demandada para que allegue copia al juzgado de las declaraciones de renta de los demandados desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2022, en un término no superior a 20 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la Ley

5.2.3. **OFICIESE** a los apoderados de los extremos procesales para que en un término no superior a 10 días hábiles, alleguen copia de los registros civiles de nacimiento de sus prohijados, so pena de las sanciones que impone la Ley.

5.2.4. **OFICIESE** al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri, para que remita copia digital del expediente con radicado 2013-000011-00.

Por Secretaria líbrese los oficios pertinentes, los cuales quedaran a disposición de la parte interesada para que sean debidamente tramitados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c741b8975009423567b3e57272e9315dfbf1f1d381a976a0fd84345894358a2d**

Documento generado en 22/01/2024 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>